COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P r e s e n t e.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo y obligaciones de pago de cadenas productivas, destinados en su momento a inversiones públicas productivas; se reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. DGG-449/2013, de fecha 18 de junio de 2013, suscrito por el Director General de Gobierno Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, remitió a esta Soberanía, Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; además de autorizar al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo y obligaciones de pago de cadenas productivas, destinados en su momento a inversiones públicas productivas; así como reformar y adicionar la Ley de Ingresos y diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 0819/013, de fecha 18 de junio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la que se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; además de autorizar al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo y obligaciones de pago de cadenas productivas, destinados en su momento a inversiones públicas productivas; así como reformar y adicionar la Ley de Ingresos y diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2013.

TERCERO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señala:

- "**PRIMERO.-** Que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y planeación financiera de largo plazo del Gobierno del Estado de Colima, se requiere realizar un refinanciamiento de la deuda de corto plazo contratada con la Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana; esto con el propósito principal de lograr mejores condiciones financieras, particularmente un pago menor de intereses, y a la vez, liberar flujos de efectivo acordes a las finanzas públicas estatales, al cambiar el perfil del plazo. Dicha medida permitirá al Gobierno del Estado de Colima liberar recursos financieros que podrán ser destinados a acciones y programas prioritarios para la Entidad.

- **SEGUNDO.-** Que las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año de 2007, han provocado la disminución de los coeficientes de distribución de las transferencias federales al Estado y a los Municipios de Colima; ejemplo de ello es que en el Fondo General de Participaciones el coeficiente se redujo del 0.73% al 0.68%; en el Fondo de Fomento Municipal pasó de 1.75% a 1.40%; mientras en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se redujo del 0.88% al 0.85%. Estas disminuciones han provocado que el Gobierno del Estado de Colima, y sus Municipios, hayan dejado de percibir ingresos del periodo 2008 al 2012 por aproximadamente mil 500 millones de pesos, resultando seriamente afectados los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios, situación que resulta muy complicada ante la elevada dependencia que se tiene de las transferencias federales (Participaciones y Aportaciones Federales).

- **TERCERO.-** Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, el Gobierno del Estado de Colima tuvo que contratar deuda de corto plazo al amparo del artículo 5° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima. Con la finalidad de mejorar sustancialmente la tasa y el perfil de pagos de la misma, se requiere el refinanciamiento de los créditos de corto plazo por un monto de **$583,500,000.00** (Quinientos ochenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se muestran en el siguiente cuadro:

Banco Acreedor	Importe
Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Interacciones	$163,000,000.00

BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	$97,500,000.00
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	$200,000,000.00
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	$123,000,000.00
Total	**$ 583,500,000.00**

- **CUARTO.-** Que de conformidad a los convenios suscritos con la Banca de Desarrollo y la Banca Múltiple Mexicana, mediante la utilización del mecanismo de Cadenas Productivas para el pago de contratistas y proveedores de bienes y servicios, que en su momento se destinaron a inversiones públicas productivas, el Estado ha adquirido obligaciones de pago con diversas instituciones financieras por un monto de **$77,200,000.00** (Setenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Banco Acreedor	Importe
BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	$18,700,000.00
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.	$26,400,000.00
Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.	$25,000,000.00
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	$7,100,000.00
Total	**$77,200,000.00**

- **QUINTO.-** Que a través de la formalización de créditos de corto plazo y Cadenas Productivas, se han sostenido los niveles de inversión pública productiva en los sectores sociales prioritarios, como seguridad pública, salud, educación y la aportación de las contrapartes en los programas federales. Del 2009 al 2013, la inversión en estos rubros se incrementó en un 21%, es decir, 1,031.3 millones de pesos. Con estos recursos también se ha apoyado financieramente a los municipios del Estado para la realización de obras públicas productivas.

- **SEXTO.-** Que con motivo de la reducción de los coeficientes de distribución de las transferencias federales y la baja de las participaciones federales en lo que va del 2013 en 73.9 millones de pesos así como para evitar mayores presiones sobre las finanzas estatales, el 27 de abril de 2013, a iniciativa del Titular del Ejecutivo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Acuerdo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal en el Ejercicio del Gasto Público Estatal para 2013, cuyo objetivo es lograr una reducción del gasto corriente en aproximadamente 424 millones de pesos, a partir de la disminución en los Capítulos de: Servicios Personales, Servicios Generales, Materiales y Suministros, Transferencias y Gastos Extraordinarios.

- **SÉPTIMO.-** Que el Estado de Colima, al igual que otras entidades federativas del país, se ha visto obligado a recurrir a la contratación de financiamientos de corto plazo y al esquema de Cadenas Productivas con el Sistema Bancario Nacional, con el objeto de compensar la caída de sus ingresos y mantener sus niveles de inversión; sin embargo, esta situación le ha generado fuertes presiones sobre sus flujos de efectivo y liquidez, lo que ha hecho necesario recurrir a la aplicación de programas de austeridad y reducción de su gasto corriente, así como al refinanciamiento de sus créditos de corto a largo plazo, incluyendo los derivados de Cadenas Productivas, con la finalidad de mejorar su perfil de deuda y sus condiciones financieras.

- Para evitar mayores presiones en sus finanzas públicas y la posible degradación de la calificación de su calidad crediticia, las entidades federativas están recurriendo al apoyo técnico y financiero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Banca de Desarrollo. Algunos estados han aplicado medidas de disciplina presupuestal y planeación financiera así como el refinanciamiento de sus créditos de corto a largo plazo.

- **OCTAVO.-** Que con la finalidad de mantener las buenas calificaciones soberanas con las que actualmente cuenta el Estado de Colima – A (mex) y HRA, otorgadas por las Agencias Calificadoras Fitch Ratings y HR Ratings, respectivamente, y cuyo significado es “Alta Calidad Crediticia” - el refinanciamiento de los créditos de corto a largo plazo, incluidos los derivados de Cadenas Productivas, se convierte en una medida conveniente para liberar la presión sobre las finanzas públicas.

Actualmente el Estado de Colima se ubica entre las diez Entidades mejor calificadas.

- **NOVENO.-** Que por las razones anteriores, se considera viable otorgar autorización para que, previo a los procedimientos respectivos, el Ejecutivo Estatal realice el refinanciamiento de los créditos de corto plazo y las obligaciones de pago de Cadenas Productivas con el Sistema Bancario Nacional, los cuales suman la cantidad de **$660,700,000.00** (Seiscientos sesenta millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, teniendo como garantía y/o fuente de pago las participaciones federales y/o cualquier otro ingreso del que se pueda disponer, que corresponden, o corresponderán, al Estado durante la vigencia de estos refinanciamientos. Este plazo es acorde con la utilidad pública de las inversiones realizadas, por lo cual, el pago de las mismas debe darse en congruencia con la obtención de tales beneficios.

- **DÉCIMO.-** Que el Ejecutivo a mi cargo remitió a esa Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, un financiamiento hasta por la cantidad de **$159,963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), a través del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad en los Estados (PROFISE), para ser destinado a inversiones públicas productivas.

- **DÉCIMO PRIMERO.-** Que en congruencia con la autorización solicitada, es necesaria la modificación de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima en sus Artículos 5° y 9°, así como reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, ambos para el Ejercicio Fiscal 2013, a fin de ajustar los montos correspondientes en atención a los ingresos extraordinarios que se recibirán, y las erogaciones, que con cargo a dichos recursos, se cubrirán.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa indicada en los Considerando PRIMERO al TERCERO, determina que este Congreso es competente para conocer y resolver sobre la misma.

En primer término, es de señalarse la coincidencia con lo expresado en la

exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, toda vez que las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año de 2007, han provocado la disminución de los coeficientes de distribución de las transferencias federales al Estado y a sus municipios, esto es, la fórmula y los criterios de distribución de los recursos federales han generado que al Estado de Colima y sus municipios le sean enviadas menos participaciones federales, lo que sin duda alguna genera un déficit presupuestal, y cuando hacemos referencia a que en el periodo de 2008 al 2012 han disminuido los ingresos por participaciones federales por aproximadamente mil 500 millones de pesos, resalta la gravedad de la situación.

Ante este panorama y las necesidades del Estado y sus municipios en cuanto a obra e infraestructura se refiere, la Administración Pública Estatal tuvo a bien contratar deuda a corto plazo con diferentes instituciones bancarias, esto, dentro del marco del artículo 5º de la Ley de Deuda del Estado de Colima, así como utilizar los mecanismos de cadenas productivas. Cabe hacer mención que dicha contratación se realiza dentro de un marco de responsabilidad y debidamente justificada con el objeto de cada una de las inversiones públicas productivas que con los mismos recursos se desarrollaron.

De lo anterior deben destacarse dos aspectos, el primero, que la inversión pública productiva en seguridad pública, salud, desarrollo rural, educación y la aportación de las contrapartes en los programas federales ha tenido un comportamiento sostenido y, el segundo, que en dichos rubros la inversión ha crecido un 21%, en lo que va de la presente administración, sin dejar de señalar que se ha apoyado a los diez municipios de la entidad con los recursos obtenidos mediante los mencionados financiamientos a corto plazo.

No obstante lo anterior y por la razones ya expuestas, el Gobierno del Estado enfrenta problemas de flujo de efectivo y liquidez, situación que puede mejorarse con el refinanciamiento de sus créditos de corto a largo plazo de 25 años, esto con la única intención de evitar mayores presiones sobre las finanzas públicas, además de que la utilidad pública de las inversiones realizadas y los beneficios obtenidos se dan en congruencia con el plazo propuesto.

Por todo lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera viable autorizar al Gobierno del Estado el refinanciamiento de sus créditos obtenidos a corto plazo, por un plazo de hasta 25 años, lo cual traerá los siguientes beneficios:

a) Despresurizar los pagos por concepto de deuda de corto plazo.

b) Contar con mayor flujo de efectivo y liquidez que le permita al Gobierno del Estado continuar con la eficiente prestación de los servicios públicos a que está obligado.
c) Evitar la degradación de la calificación de la calidad crediticia de la entidad y con ellos sus negativas consecuencias.

Con el objetivo de que el Congreso del Estado conociera de manera clara y precisa las inversiones a las que en su momento se destinaron los recursos provenientes de los financiamientos a corto plazo y de cadenas productivas, así como las razones por las que se considera prudente y necesario que estos financiamientos a corto plazo se reestructuren a largo plazo, el Secretario de Finanzas y Administración acudió a la sede de esta Soberanía el miércoles 19 de junio de 2013, a una reunión de trabajo celebrada a las 13:30 horas en la Sala de Juntas ”Gral. Francisco J. Mújica”, en la que explicó los motivos por los que las participaciones federales se han reducido para el Estado y el incremento en la inversión en algunos rubros importantes para el desarrollo y estabilidad de la entidad, así como las necesidades emergentes de los ayuntamientos; además, se explicó que en caso de que esta Legislatura apruebe el crédito por una cantidad de hasta **$159´963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), utilizando como fuente de pago de capital los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, su destino será el pago de contrapartes a los diversos convenios de inversión con las distintas dependencias del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora propone una modificación al resolutivo primero para incluir la reforma al segundo párrafo de la fracción III del artículo 9º de la Ley de Deuda, esto por razón de técnica legislativa, toda vez que la letra “y” que aparece al final del párrafo citado, debe ser parte sólo de la fracción IV por actuar de manea conjuntiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR

PASIVOS DE CORTO PLAZO Y OBLIGACIONES DE PAGO DE CADENAS PRODUCTIVAS, DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 5º, el segundo párrafo de la fracción III y la fracción IV, ambos del artículo 9º y se adiciona la fracción V al artículo 9º; todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°.- No constituyen deuda pública las obligaciones financieras que contraigan las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de esta Ley, para solventar necesidades temporales, siempre que su liquidación se realice en el mismo ejercicio fiscal para el cual fueron contratadas. Sin perjuicio de lo señalado, excepcionalmente podrán ser reconocidas por el Congreso dichas obligaciones financieras como operaciones constitutivas de deuda pública, siempre que el destino de las mismas hubiera sido inversión pública productiva, e incluso, refinanciarse a largo plazo y establecer como fuente o garantía de pago de las mismas las participaciones en ingresos federales y/o cualquier otro ingreso del que se pueda disponer para tales efectos conforme a la normativa aplicable, debiendo contar con la autorización previa a través del Decreto correspondiente.

…..

ARTICULO 9°.- …..

I a **II**.- …..

III.- …..

Cuando dos o más municipios sometan una iniciativa ante el Congreso para que se expida una autorización global de endeudamiento, constitución de garantías, fuente de pago o ambas, el mecanismo de afectación y pago se podrá adherir al esquema autorizado aquellos municipios que así lo decidan y cumplan con los demás requerimientos previstos en la ley;

IV.- Reconocer y mandar pagar la deuda pública; y autorizar a las entidades previstas en el Artículo 2 de la presente Ley a reestructurar y/o refinanciar las operaciones constitutivas de deuda pública a su cargo; y

V.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana que ofrezcan las mejores condiciones, a realizar las siguientes operaciones:

I.- Refinanciar las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, siempre que el destino de las mismas hubiera sido inversión púbica productiva hasta por un importe de **$583,500,000.00** (Quinientos ochenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);

II.- Refinanciar las obligaciones financieras contraídas, pendientes de pago, mediante el esquema de Cadenas Productivas con diversas instituciones bancarias hasta por un monto de **$77,200,000.00** (Setenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y,

III.- Reestructurar o modificar, de resultar necesario o conveniente, cualquiera de las operaciones de deuda pública vigentes con las instituciones de crédito acreedoras, con el objeto de mejorar el perfil de dicha deuda, a fin de ajustar plazos, términos y condiciones, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, y obtener dispensas a lo contractualmente establecido; todo ello, sin incrementar el monto de endeudamiento autorizado originalmente para las operaciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán amortizarse en un plazo máximo de 25 años, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan, y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, con el propósito de que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El o los instrumentos legales que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo celebre o emplee para constituir el o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los conceptos referidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por los funcionarios legalmente facultados que actúe en representación de la o las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los crédito(s) que se formalicen con motivo de las operaciones de

refinanciamiento y/o reestructura, con base en la presente autorización, el monto correspondiente al servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que mediante sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, suscriban documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos y reestructura o modificaciones autorizados en el Artículo Segundo del presente Decreto, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que se celebre(n) con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones citadas en las fracciones I, II y III del Artículo Segundo del presente Decreto, después de que se hayan formalizado, a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general asociados, siempre y cuando no se incremente el plazo máximo, ni el monto de endeudamiento autorizado en este Decreto, debiendo dar cuenta de tales modificaciones al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013 y se adiciona el Artículo 10 a la misma Ley, a fin de agregar como ingreso extraordinario la cantidad de **$820,663,093.00** (Ochocientos veinte millones seiscientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamientos, que se

destinará al refinanciamiento de inversiones públicas productivas realizadas en ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio 2013, para quedar como sigue:

Artículo 1.- …..

A. …..

I a V.- …..

B. …..
I a III.- …..

C. …..

I.- Financiamientos $ 820,663,093.00

T O T A L D E I N G R E S O S $ 9,370,947,093.00
(NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

Artículo 10.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, contrate con Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos, hasta por la cantidad de **$820,663,093.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, a un plazo máximo de 25 (veinticinco) años.

Los recursos señalados, deberán destinarse a:

I.- Refinanciar las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, siempre que el destino de las mismas hubiera sido inversión pública productiva hasta por un importe de **$583,500,000.00** (Quinientos ochenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.);

II.- Refinanciar las obligaciones financieras contraídas, pendientes de pago, mediante el esquema de Cadenas Productivas con diversas instituciones bancarias hasta por un monto de **$77,200,000.00** (Setenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y,

III.- Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) un financiamiento hasta por la cantidad de **$159,963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), a través del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad en los Estados (PROFISE), para ser destinado a inversiones públicas productivas.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan, y/o complementen total o parcialmente, pudiendo celebrar los mecanismos que resulten necesarios o convenientes para instrumentar la afectación señalada.

Se podrán celebrar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones, instrucciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Artículo, con las características, montos, condiciones, modalidades y términos que constan en el mismo, así como las que se requieran para la mejor concreción de estos, pudiendo contratar coberturas de tasa de interés y evaluaciones de Agencias Calificadoras.

Dichas autorizaciones se otorgan sin perjuicio de las demás que hubiere dado la Legislatura del Estado de Colima, y que resulten afines o complementarias a las previstas en este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 8, 12, fracción I, numerales 5, 6, 21 e importe del total; 14, 19, segundo párrafo y la tabla del tercer párrafo; 20, primera tabla numerales 2, 2.2, 2.2.1, 3, 3.2, 3.2.1, 4, 4.1, 4.1.1, e importe total, segunda tabla numerales 1, 2, 3, 4 e importe total; 21, numerales 3, 6 e importe total, 22, numerales 043, 055 e importe total; 23, incisos a) numerales 2, 3, e importe total, y b) capítulos 60000, 90000 e importe total; y 24, capítulos 60000, 90000 e importe total, del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013, y se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo 24 del mismo ordenamiento, con motivo del ingreso extraordinario por la

cantidad de **$820,663,093.00** (Ochocientos veinte millones seiscientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de deuda pública que se destinará a inversión pública productiva, para quedar como sigue:

Artículo 8. El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la cantidad de: **$9,370,947,093.00** (Nueve mil trescientos setenta millones novecientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 00/100 M. N.), y su asignación se hará de acuerdo a lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 12.- …..

I.- …..

1 al 4	…..	**…**
05	Secretaría de Desarrollo Urbano	419,783,551.30
06	Secretaría de Desarrollo Rural	210,840,535.99
7 al 20	…..	**…**
21	Deuda Pública	839,715,647.00
	TOTAL	**9,370,947,093.00**

II a V.- …..

Artículo 14.- Inversión Pública:
Se establece una asignación presupuestaria por $467’264,669.85 para obra pública (edificación no habitacional).

Artículo 19.- …..
Para el Ejercicio Fiscal 2013, se establece una asignación presupuestaria de $839,715,647.00 que será destinada a cubrir la amortización de capital e intereses de la Deuda Pública Directa, contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

…..

BANCO	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL
BANOBRAS TASA FIJA	3,581,582.0	21,614,207.0	25,195,789.0
BANOBRAS TASA VARIABLE	9,397,654.0	20,228,589.0	29,626,243.0
BANORTE TASA VARIABLE	10,620,000.0	4,689,822.0	15,309,822.0
BANORTE 900	0.0	24,850,000.0	24,850,000.0
BANOBRAS FONREC	0.0	56,319,400.0	56,319,400.0
BANOBRAS PROFISE	0.0	6,902,343.0	6,902,343.0
CRÉDITO 660	0.0	20,812,050.0	20,812,050.0
BANCO INTERACCIONES	163,000,000.0	0.0	163,000,000.0
BBVA BANCOMER	97,500,000.0	0.0	97,500,000.0
BANAMEX	200,000,000.0	0.0	200,000,000.0
HSBC	123,000,000.0	0.0	123,000,000.0
CADENAS PRODUCTIVAS	77,200,000.0	0.0	77,200,000.0
TOTAL	**684,299,236.0**	**155,416,411.0**	**839,715,647.0**

…..

…..

…..

…..

…..

Artículo 20.- …..

FINALIDAD, FUNCION Y SUBFUNCION		CANTIDAD
1	**…..**	**…..**
2	**DESARROLLO SOCIAL**	**5,245,226,253.25**

2	**1**	**…..**		**…..**
2	**2**	**VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**		**567,791,669.93**
2	2	1	URBANIZACIÓN	395,698,017.18
2	2	2	DESARROLLO COMUNITARIO	…..
2	2	7	DESARROLLO REGIONAL	…..
2	**3**	**…..**		**…..**
2	**4**	**…..**		**…..**
2	**5**	**…..**		**…..**
2	**6**	**…..**		**…..**
3	**DESARROLLO ECONÓMICO**			**385,065,553.38**
3	**1**	**…..**		**…..**
3	**2**	**AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA**		**210,760,535.95**
3	2	1	AGROPECUARIA	148,641,088.27
3	2	6	APOYO FINANCIERO A LA BANCA Y SEGURO AGROPECUARIO	**…..**
3	**5**	**…..**		**…..**
3	**7**	**…..**		**…..**
3	**8**	**…..**		**…..**
4	**OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES**			**2,275,697,043.57**
4	**1**	**TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA**		**839,715,647.00**
4	1	1	DEUDA PÚBLICA INTERNA	839,715,647.00
4	**2**	**…..**		**…..**
4	**4**	**…..**		**…..**
TOTAL				**9,370,947,093.00**

	FINALIDAD	CANTIDAD	%
1	GOBIERNO	…..	15.63
2	DESARROLLO SOCIAL	5,245,226,253.25	55.98
3	DESARROLLO ECONÓMICO	385,065,553.38	4.11
4	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	2,275,697,043.57	24.28
	TOTAL	**9,370,947,093.00**	**100.00**

Artículo 21.- …..

CLAVE	COMPROMISO	MONTO
1 a 2	…..	**…..**
3	Compromiso con la Infraestructura Conectiva, Productividad Sustentable y Progreso Económico.	**340,121,390.80**
4 a 5	…..	**…..**
6	Compromiso de Modernización del Poder Ejecutivo.	**3,358,925,835.41**
7 a 12	…..	**…..**
	TOTAL	**9,370,947,093.00**

Artículo 22.- …..

CLAVE	PROGRAMAS	MONTO
001 a 042	…..	……
043	FINANZAS TRANSPARENTES Y EFICIENTES	3,245,751,431.11
044 a 054	…..	……
055	PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA	292,111.875.21
	TOTAL	**9,370,947,093.00**

Artículo 23.- …..

a) …..

No.	CATEGORÍAS	MONTO
1	…..	…..
2	Gasto de Capital	566,736,218.49
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	847,061,458.16
	TOTAL	**9,370,947,093.00**

b) ….

…..

Presupuesto Integrado

CAPITULO		PRESUPUESTO ESTATAL	FEDERAL			TOTAL
			COORDINACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FAEB)	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	
10000 a 50000	**…..**	**…..**	**…..**	**…..**	**…..**	**…..**
60000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	467,264,669.85	**…..**	**…..**	**…..**	**502,552,669.85**
70000 a 80000	**…..**	**…..**	**…..**	**…..**	**…..**	**…..**
90000	**DEUDA PÚBLICA**	847,061,458.16	**…..**	**…..**	**…..**	**847,061,458.16**
TOTAL		**5,938,811,488.10**	**…..**	**…..**	**…..**	**9,370,947,093.00**

Artículo 24.- .....

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO		
10000 a 50000	…..	…..
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	502,552,669.85
61000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	467,264,669.85
61200	Edificación no habitacional	467,264,669.85
61201	Edificación no habitacional	467,264,669.85
62000	…..	…..
62200	…..	…..
62201	…..	…..
70000 a 80000	…..	…..
90000	DEUDA PÚBLICA	847,061,458.16
91000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	684,299,236.00
91100	Amortización deuda interna inst. crédito	684,299,236.00
91101	…..	…..
91102	…..	…..
91103	…..	…..
91104	Crédito Banco Interacciones	163,000,000.00
91105	Crédito BBVA Bancomer	97,500,000.00
91106	Crédito Banamex	200,000,000.00
91107	Crédito HSBC	123,000,000.00
91108	Cadenas Productivas	77,200,000.00
92000	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	155,416,411.00
92100	Interés deuda interna instituciones crédito	155,416,411.00
92102	…..	…..
92103	…..	…..
92104	…..	…..
92105	Interés Crédito FONREC	24,850,000.00
92106	Interés Crédito Banorte 900	56,319,400.00
92107	Interés Crédito PROFISE	6,902,343.00
92108	Interés Crédito 660	20,812,050.00
99000 a 99104	…..	…..
	TOTAL :	**9,370,947,093.00**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las erogaciones derivadas de la contratación de uno o varios créditos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2013, hasta por la cantidad de **$820,663,093.00** (Ochocientos veinte millones seiscientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será el financiamiento de inversiones públicas productivas consistentes en: Refinanciar las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad, que se encuentren vigentes, nuevas inversiones públicas productivas, así como para cubrir los accesorios financieros y gastos derivados de las mismas.

Asimismo, se podrán cubrir con cargo a los créditos señalados los accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses en periodo de disposición y gracia; también podrán cubrirse la constitución y/o la reconstitución de fondos de reserva, coberturas, y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

A t e n t a m en t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 24 de junio de 2013.
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIP. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Presidente

DIP. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Secretario

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
Secretario

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Vocal

DIP. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO Y OBLIGACIONES DE PAGO DE CADENAS PRODUCTIVAS, DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.